



Limitación de Responsabilidades

Asesoría Asertiva en Seguros Personales, S.C. con domicilio en Av. López Mateos Sur 2077-Z24B, en la Colonia Jardines de Plaza del Sol en Guadalajara, Jal., que en lo futuro llamaremos **Asertiva**, es una empresa cuya función es asesorar a agentes de seguros, que en lo futuro llamaremos **el agente**, en los trámites relacionados con la obtención de la información necesaria para tramitar, a nombre de su asegurado o prospecto, un seguro de vida, accidentes o gastos médicos, así como para la presentación de las eventuales reclamaciones de siniestros por los riesgos cubiertos que pudiera sufrir el asegurado, ante la compañía aseguradora correspondiente.

La función de Asertiva en cualquier caso tendrá por objetivo asesorar al agente involucrado en el trámite para que pueda presentar a la compañía de seguros la información más completa posible a fin de abreviar trámites y obtener una respuesta justa, tratándose ya sea de solicitudes iniciales, rehabilitaciones o reclamaciones de siniestros. La decisión final competirá solamente a la compañía de seguros involucrada.

La opinión emitida por Asertiva será siempre en base a la información que del caso proporcione el agente involucrado en el trámite, quien será el responsable de cumplir, en la medida de su alcance, que dicha información sea veraz. La Ley sobre el Contrato de Seguro establece en los artículos 8, 9, 10 y 47 el compromiso y la consecuencia referente a la falta de veracidad de la información presentada por lo que **Asertiva** se desliga de cualquier responsabilidad resultante de una información inadecuada que le sea presentada al momento de pedirle asesoría.

La Ley sobre el Contrato de Seguro establece:

Artículo 8

El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato.

Artículo 9

Si el contrato se celebra por un representante del asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes que sean deban ser conocidos del representante y del representado.

Artículo 10

Cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del tercero asegurado o de su intermediario.

Artículo 47

Cualquiera omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 de la presente ley, facultará a la empresa aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro.